

CODIGOS DE PROVINCIAS POR COMUNIDAD AUTONOMA

ARAGON	220 HUESCA
	440 TERUEL
	500 ZARAGOZA
ASTURIAS	330 ASTURIAS
BALEARES	070 BALEARES
CANTABRIA	390 CANTABRIA
CASTILLA Y LEON	050 AVILA
	090 BURGOS
	240 LEON
	340 PALENCIA
	370 SALAMANCA
	400 SEGOVIA
	420 SORIA
	470 VALLADOLID
	490 ZAMORA
CASTILLA-LA MANCHA	020 ALBACETE
	130 CIUDAD REAL
	160 CUENCA
	190 GUADALAJARA
	450 TOLEDO
EXTREMADURA	060 BADAJOZ
	100 CACERES
LA RIOJA	260 LA RIOJA
MADRID	280 MADRID
MURCIA	300 MURCIA
CEUTA	510 CEUTA
MELILLA	520 MELILLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

23555 *ORDEN de 23 de octubre de 1996, del Departamento de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convoca concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.*

El Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre), de acuerdo con las previsiones establecidas en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE, establece la obligación para las Administraciones Educativas competentes de convocar cada dos años concursos de ámbito nacional en los que podrán participar todos los funcionarios docentes, cualquiera que sea la Administración Educativa de la que dependan o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos para ello. A este fin, los interesados podrán participar en todos los concursos mediante un sólo acto obteniendo, de la resolución de los mismos, un único destino en cada Cuerpo.

La Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 14 de octubre de 1996, establece las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), que se convoquen durante el curso 1996/1997. Dicha Orden tiene como objetivo el establecer las normas procedimentales necesarias para permitir la celebración coordinada de los concursos de traslados de ámbito nacional a fin de asegurar la efectiva participación en condiciones de igualdad de todos los funcionarios públicos docentes.

De conformidad con todo lo expuesto y ante la existencia de plazas vacantes en los centros de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

DISPONGO**Artículo único.**

1. Convocar concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Aprobar las bases de dicha convocatoria que figuran como anexo a la presente Orden.

Disposición adicional única.

Los requisitos de participación y los méritos alegados deberán, respectivamente, tenerse cumplidos o perfeccionados a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición final primera.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Disposición final segunda.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco», previa comunicación de su interposición a este Departamento de Educación, Universidades e Investigación, tal como exige el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 23 de octubre de 1996.—El Consejero, Inaxio Oliveri Albisu.

ANEXO

Convocatoria de concurso de traslados entre funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados entre los funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Segunda.—Los puestos de trabajo vacantes correspondientes a los Cuerpos a los que afecta este concurso de traslados se publicarán en el «Boletín Oficial del País Vasco» con anterioridad a la resolución provisional del concurso.

En el presente concurso de traslados se convocan, además de los puestos vacantes existentes en el momento de hacerse pública la convocatoria, las vacantes que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1996 y las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo, así como las que originasen en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco la resolución de los concursos de traslados convocados por las restantes Administraciones Educativas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de jubilaciones forzosas que se produzcan hasta la finalización del curso 1996/1997. Todas ellas siempre que se correspondan a las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa.

Tercera.—1. Para los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria se ofertan las siguientes plazas:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo I a la presente Orden, y para las especialidades que se indican en el anexo IV.

b) Podrán optar por una sola vez a plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología los Profesores que, aun no siendo titulares de la especialidad estén en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas o en Ciencias Químicas o en Ciencias, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil y tengan destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

c) Podrán optar por una sola vez a plazas correspondientes a la especialidad de Psicología y Pedagogía los Profesores que, aun no siendo titulares de la especialidad estén en posesión del título de Doctor o Licenciado en Psicología, Filosofía y Ciencias de la Educación (especialidades de Psicología o Ciencias de la Educación), o Filosofía y Letras (especialidad: Pedagogía o Psicología), o que hayan sido Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974 y tengan destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

2. Para los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se ofertan las siguientes plazas:

a) Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, para los centros que figuran en el anexo II, y para las especialidades que se indican en el anexo V.

b) Podrán optar por una sola vez a plazas correspondientes a la especialidad de Tecnología los Profesores que estén en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Doctor o Licenciado en Ciencias Físicas o en Ciencias Químicas o en Ciencias, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico, Licenciado de la Marina Civil o Diplomado de la Marina Civil y tengan destino en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

3. Para los Profesores pertenecientes al Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas, de acuerdo con las especialidades de las que sean titulares, se ofertan las plazas de los correspondientes centros y especialidades que aparecen en los anexos III y VI de la presente Orden.

4. Tendrán preferencia para la adscripción a las plazas de Tecnología y Psicología-Pedagogía, cuya solicitud tendrá carácter voluntario, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro al que corresponde la vacante, siempre que lo soliciten en primer lugar y cumplan las condiciones establecidas en la presente base, así como los requisitos generales de participación exigidos en las presentes bases.

Cuarta.—Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

1.1 Podrán participar voluntariamente a las plazas anunciadas en esta convocatoria los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre que acrediten una permanencia mínima de dos años en el destino definitivo desde el que participan. A tales efectos será computable el presente curso académico 1996/1997.

b) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

c) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, sólo podrán participar si al finalizar el curso escolar en que se realicen las convocatorias han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

d) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, siempre que al finalizar el curso escolar en que

se realicen las convocatorias haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

1.2 Los participantes a que se alude en este apartado podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en sus respectivas bases.

1.3 Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base undécima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas:

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Orden. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determina en la base novena de esta convocatoria.

Quinta.—1. Están obligados a tomar parte en el presente concurso los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

a) Los funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones, hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino de carácter provisional en un centro dependiente de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que no soliciten todos los centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, se les adjudicará de oficio destino definitivo en centros ubicados en el Territorio Histórico en el que presten servicios, o en su caso, quedarán en expectativa de destino.

b) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del puesto de destino, y que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional, declarados en estas situaciones desde un centro dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participen en el presente concurso o de que no soliciten todos los centros dependientes del Departamento en los que corresponda impartir enseñanzas a su Cuerpo, cuando no obtuvieran destino definitivo quedarán en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 1.b) del artículo 61 de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca.

c) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el curso 1996/1997, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

En el supuesto de que no participen o si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

d) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de puestos expresamente suprimidos los correspondientes a la supresión de centros, siempre que estos no hayan dado lugar a la creación de otro centro, y a la de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el Centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

e) Los Profesores con destino provisional que durante el curso 1996/1997 estén prestando servicios en centros dependientes del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, y que figuren como tales en la Orden de 9 de julio de 1995 («Boletín Oficial del País Vasco» del 12),

modificada por Orden de 17 de mayo de 1995 («Boletín Oficial del País Vasco» de 13 de junio), por la que se resolvía el concurso de traslados del año anterior. Estos funcionarios están obligados a solicitar los puestos a los que puedan optar en virtud de las especialidades de las que, en su caso, sean titulares.

A los Profesores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará de oficio destino definitivo en puestos a los que puedan optar por las especialidades de las que sean titulares en centros ubicados en el Territorio o Territorios Históricos que reflejen en su instancia de participación teniendo en cuenta el orden de preferencia consignada.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en el Territorio Histórico en que han prestado servicios en el curso 1996/1997.

2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de la presente base, a excepción del supuesto e), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones Educativas en los términos que establezcan las respectivas convocatorias, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco y a excepción de aquellos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

3. Los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas que se hallen en supuestos análogos a los que alude el apartado anterior podrán solicitar plazas anunciadas en la presente Orden, dirigiendo la instancia de participación al órgano que determina en la base novena de esta convocatoria.

Sexta.—Para solicitar puestos de trabajo con perfil lingüístico cuya fecha de preceptividad se encuentre vencida, será imprescindible tener acreditado el perfil lingüístico correspondiente o estar en posesión de las certificaciones lingüísticas a que hace referencia la disposición adicional tercera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo («Boletín Oficial del País Vasco» de 2 de abril), con las condiciones y requisitos que en la misma se establecen.

Asimismo, el personal al que la Administración Educativa tenga reconocido como poseedor de la habilitación transitoria IGA (Irakasgaitasun-Aitormena) están habilitados para ocupar puestos de perfil lingüístico 2 de preceptividad inmediata durante un periodo de tres años de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 47/1993, de 9 de marzo.

Séptima.—Los concursantes presentarán instancia de solicitud, según modelo normalizado, que les será facilitada en las Delegaciones Territoriales de Educación.

Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases. Las peticiones podrán hacerse a centro concreto y/o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En este último caso se adjudicará el primer centro de la localidad con vacante o resulta en el mismo orden numérico creciente con que aparecen anunciados en los anexos I, II, III de las presentes bases o, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concursos de traslados de las demás Administraciones Educativas.

Octava.—Asimismo, los concursantes deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos y de los méritos alegados, conforme a las previsiones que se detallan en el baremo anexo a las presentes bases, si bien los méritos relativos a los apartados 1.1, 1.2 y el apartado 2.3 no deberán ser acreditados por parte del personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

No obstante, el personal dependiente del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco que participaron en el concurso de traslados 1995/1996 convocado por éste, podrán abstenerse de acreditar nuevamente los méritos correspondientes a los apartados 1.3, 1.4, 2.1 y 2.2 (todos o alguno de ellos), si consideran conforme la evaluación que les fue efectuada, limitándose, en consecuencia, a acreditar los méritos correspondientes a estos apartados que hayan sido perfeccionados con posterioridad a dicho concurso. A tal efecto, cumplimentarán el espacio o espacios correspondientes del impreso de solicitud. Quienes no cumplimentaran dichos espacios sólo les será baremada la documentación que se adjunte a la solicitud.

Esto no obstante, aquellos concursantes que discrepen de la puntuación entonces obtenida en los mencionados apartados (todos o alguno de ellos) deberán aportar la documentación acreditativa de la totalidad de los méritos correspondientes a ese apartado/s, considerándose así anulada la presentada anteriormente y baremándose en este caso exclusivamente la ahora aportada.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de cotejo, extendidas por los Directores de los Centros, Delegaciones Territoriales de Educación, Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Cultura u organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de sus competencias educativas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de cotejo.

Novena.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en la base anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Territoriales de Educación, en los servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Cultura y de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación o en cualquiera de las dependencias a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Tanto si solicitan únicamente plazas de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los del resto de las Administraciones Educativas se cumplimentará una única instancia que se dirigirá a los órganos citados en el punto anterior, en función de la dependencia del actual centro de destino. Los concursantes en servicio activo sin reserva de plaza o procedentes de las situaciones de excedencia o suspensión de funciones, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente dependa el centro en el que obtuvieron su último destino definitivo.

Décima.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 28 de octubre y 14 de noviembre, ambos inclusive. Finalizado este plazo no se admitirá ninguna solicitud.

Una vez concluido el plazo de presentación de instancias, no se admitirá modificación alguna a las peticiones formuladas. No obstante, los concursantes voluntarios podrán renunciar a participar en el concurso de traslados en el plazo establecido para las reclamaciones a la resolución provisional según la base decimocuarta.

Undécima.—Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición. A los efectos de solicitud de plazas sólo se tendrán en cuenta los siguientes derechos preferentes:

1. Derechos preferentes a localidad.

Gozan de derecho preferente a localidad:

a) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de este Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el curso 1996/1997 o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo (Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior).

b) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo (artículo 27 de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, de Cuerpos Docentes de la Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco).

c) Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijo en el supuesto de pérdida de puesto de trabajo por el transcurso del primer año de dicha excedencia y quieran reingresar al servicio activo (artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1995, de 23 de marzo, sobre regulación del permiso parental y por maternidad).

Los funcionarios que gocen de dicho derecho podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo por el que participen siempre que éste sea el mismo en el que se produjo la circunstancia de la que dimana este derecho. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de

participación en primer lugar, todas las plazas correspondientes a las especialidades a la que pueden optar de los centros convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicho derecho, relacionados por orden de preferencia. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercitarlo o alguna de las especialidades o perfiles lingüísticos de las que sean titulares, la Administración, de oficio, cumplimentará los restantes.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que pueden optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a centro.

2.1 Derecho preferente para la adscripción a plazas de Tecnología y de Psicología-Pedagogía.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica, los Profesores que cuenten con destino definitivo en el centro tendrán preferencia para ser adscritos a las plazas de Tecnología y, en su caso, a las de Psicología-Pedagogía, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la base tercera para acceso a plazas de estas especialidades. Si desean ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro, especialidad y perfil lingüístico a que corresponde la vacante.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades y perfil lingüístico de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Duodécima.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere al apartado 1.4 y 2.1 del baremo de puntuaciones, el Director de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Universidades e Investigación designará las comisiones baremadoras oportunas, por especialidades o grupos de especialidades afines, compuestas por los siguientes miembros:

Para el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Presidente: Un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o funcionario del Cuerpo de Enseñanza Secundaria preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

Presidente: Un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o un funcionario del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, en activo.

Para el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:

Presidente: Un funcionario perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Educación o funcionarios del Cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas preferentemente con la condición de Catedrático.

Vocales: Cuatro funcionarios del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en activo.

El Presidente de cada una de las comisiones baremadoras anteriores será designado por el Director de Gestión de Personal, siendo los Vocales nombrados previo sorteo. Asimismo, actuará como Secretario el funcionario que designe el Director de Gestión de Personal, a propuesta del Presidente de la Comisión de entre los Vocales que han sido nombrados previo sorteo.

Las organizaciones sindicales más representativas podrán designar un representante en cada omisión en calidad de observador.

Se podrán nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la comisión baremadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de las comisiones estarán

sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando no existan Profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto del concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores de materias afines pertenecientes a los mismos Cuerpos o especialistas en las materias. Asimismo, cuando el número de participantes sea escaso, se podrá nombrar una sola comisión para un grupo de especialidades afines.

En aquellas comisiones en que se considere necesario, y a petición de la comisión baremadora, el Director de Gestión de Personal podrá incorporar a la misma, en calidad de asesores, dos especialistas en la materia.

A los efectos previstos en los artículos 6 y 16 del Decreto 307/1985, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del País Vasco» de 18 de octubre), las indemnizaciones por gastos de viaje, se abonarán con arreglo a lo establecido en el Decreto 16/1993, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado de País Vasco» del 26), que actualiza los importes de las indemnizaciones por razón del servicio.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo se llevará a cabo por el Director de Gestión de Personal.

Decimotercera.—Una vez recibidas en el Departamento de Educación, Universidades e Investigación las actas de las comisiones baremadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá, con arreglo a las peticiones y a los méritos de los participantes, a la adjudicación de los destinos y a hacer pública la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones éstas se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, por el orden, igualmente, en el que aparecen en el baremo.

De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como último criterio de desempate el orden alfabético del primer, y en su caso, segundo apellidos teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura.

Decimocuarta.—Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional en el plazo de cinco días hábiles a partir de su exposición. Los concursantes voluntarios podrán, en este mismo plazo, renunciar a su participación en el concurso de traslados.

Decimoquinta.—Resueltas las incidencias citadas en la base anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional con las modificaciones a que hubiere lugar y a su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco». Las plazas obtenidas en dicha resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimosexta.—Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso, presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

1. Copia de la orden de excedencia.
2. Certificación médica oficial expresiva de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatibles con el ejercicio de la docencia.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, Local o Autónoma en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante aquellos Profesores que se encontraran en situación de servicio activo en otro Cuerpo docente distinto a aquel en el que han obtenido destino en este concurso no deberán presentar la documentación citada.

Decimoséptima.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar el 15 de septiembre de 1997.

Decimooctava.—Los funcionarios que mediante la convocatoria regulada al amparo de las presentes bases obtengan destino definitivo en un ámbito de gestión distinto al de su puesto de origen, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes al ámbito en el que obtengan destino.

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, UNIBERTSITATE
ETA IKERKETA SAILADEPARTAMENTO DE EDUCACION,
UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

I ERASKINA / ANEXO I

KODEA CODIGO	IKASTETXE IZENA DESCRIPCION CENTRO	KODEA CODIGO	UDALA LOCALIDAD	UDALERRIA MUNICIPIO	ZERRENDA Z. N. ORDEN
LURRALDEA / TERRITORIO: ARABA					
01001747C	INST. F.P. AMURRIO	010020002	AMURRIO	AMURRIO	10006
01000081C	I.B. GABRIEL MARIA IBARRA	010020002	AMURRIO	AMURRIO	10008
01001929C	IKAS BIDEA IKASTOLA	010080005	DURANA	ARRAZUA-UBARRUNDIA	10012
01002454C	SECCION F.P. DE CAMPEZO	010170005	SANTA CRUZ DE CAMPEZO	CAMPEZO	10018
01002636C	INST. F.P. TECN. DE LA CONSTRUCCION	010180016	ONDATEGUI	ZIGOITIA	10296
01001760C	INST. F.P. LAGUARDIA	010310002	LAGUARDIA	LAGUARDIA	10023
01000241C	I.B. SAMANIEGO	010310002	LAGUARDIA	LAGUARDIA	10024
01000408C	I.B. CANCELLER AYALA	010360001	LLODIO	LLODIO	10036
01002031C	INSTITUTO F.P. GREGORIO MARANON	010360001	LLODIO	LLODIO	10037
01001784C	INSTITUTO F.P. ANITURRI	010510006	SALVATIERRA O AGURAIN	SALVATIERRA O AGURAIN	10046
01002557C	INST. F.P. HOSTELERIA	010590029	GAMARRA MAYOR	VITORIA-GASTEIZ	10256
01001496C	I.B. FEDERICO BARAIBAR	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10133
01000504C	I.B. FRANCISCO DE VITORIA	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10134
01001772C	I.B. LOS HERRAN	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10135
01001516C	I.B. RAMIRO DE MAEZTU	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10136
01001541C	INSTITUTO F.P. CIUDAD JARDIN	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10137
01001553C	INST. ENS. SEC. MENDIZABALA	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10138
01002478C	I.B. KOLDO MITXELENA	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10257
01002624C	I.B. MIGUEL DE UNAMUNO	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10266
01600033C	I.E.S. MENDEBALDEA	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10329
01600020C	I.E.S. EKIALDEA	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10330
01600030C	I.E.S. SAMANIEGO	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10331
01001796C	INST. F.P. MURGUIA	010630011	MURGUIA	ZUIA	10157
01600039C	I.E.S. BADAIA	019010002	NANCLARES DE LA OCA	IRUÑA DE OCA	10335
LURRALDEA / TERRITORIO: GIPUZKOA					
20600057C	B.H.I. SAN JUAN	200050000	ALEGIA	ALEGIA	12951
20008325C	I.B. LEIZARAN	200090001	ANDAIN	ANDAIN	12740
20600051C	B.H.I. KURTZEBARRI	200130000	ARETXABALETA	ARETXABALETA	12945
20006444C	INST. F.P. DE ARETXABALETA	200130003	ARETXABALETA	ARETXABALETA	12016
20600086C	B.H.I. XABIER MUNIBE IKASTOLA	200170000	AZKOITIA	AZKOITIA	12985
20000511C	INST. F.P. UROLA	200170002	AZKOITIA	AZKOITIA	12022
20000624C	I.B. DE AZPEITIA	200180002	LOIOLA	AZPEITIA	12024
20000636C	AZPEITIKO IKAST.-KARMELO ETXEGARAI	200180003	NUARBE	AZPEITIA	12320
20600056C	B.H.I. LOINAZPE	200190000	BEASAIN	BEASAIN	12950
20000715C	I.B. TXINDOKI	200190004	BEASAIN	BEASAIN	12028
20600053C	B.H.I. DEBA	200290000	DEBA	DEBA	12947
20600054C	B.H.I. ARMERIA	200300000	EIBAR	EIBAR	12948
20600055C	B.H.I. ITZIO	200300000	EIBAR	EIBAR	12949
20001227C	CENTRO INTEGR. ENSE ANZAS MEDIAS	200300003	EIBAR	EIBAR	12053
20001240C	ESCUELA DE ARMERIA	200300003	EIBAR	EIBAR	12054
20001215C	I.B. IGNACIO ZULOAGA	200300003	EIBAR	EIBAR	12055
20001343C	I.B. ARREITURRE	200320007	SAN ROQUE	ELGOIBAR	12062
20001355C	INST. F.P. DE ELGOIBAR	200320007	SAN ROQUE	ELGOIBAR	12063
20001562C	I.B. DE HONDARRIBIA	200360004	HONDARRIBIA	HONDARRIBIA	12071
20600059C	B.H.I. ELKANO	200400000	HERNANI	HERNANI	12953
20600060C	B.H.I. ELIZATXO	200400000	HERNANI	HERNANI	12954
20600061C	B.H.I. LANGILE	200400000	HERNANI	HERNANI	12955
20001823C	I.B. AGUSTIN ITURRIAGA	200400005	HERNANI	HERNANI	12084
20600072C	B.H.I. TOKI ALAI	200450000	IRUN	IRUN	12966
20600073C	B.H.I. JAIZKIBEL	200450000	IRUN	IRUN	12967
20300074C	B.H.I. TXINGUDI	200450000	IRUN	IRUN	12968
20600075C	B.H.I. DUMBOA	200450000	IRUN	IRUN	12969
20002311C	INST. F.P. EIDASOA / L.H.I. BIDASOA	200450002	IRUN	IRUN	12106
20002335C	I.B. PIO BAROJA	200450002	IRUN	IRUN	12107
20002323C	INST. F.P. DE IRUN	200450002	IRUN	IRUN	12108
20007680C	I.B. DE LEGAZPIA	200510002	LEGAZPI	LEGAZPI	12117
20600068C	B.H.I. J. ETXEBERRI	200530000	LEZO	LEZO	12962
20002840C	I.B. DE ARRASATE	200550004	ARRASATE-MONDRAGON	ARRASATE O MONDRAGON	12130
20007187C	INST. F.P. DE MUTRIKU	200560003	MUTRIKU	MUTRIKU	12132
20002992C	I.B. RODRIGO MERCADO DE ZUAZOLA	200590010	OÑATI	OÑATI	12135
20006602C	INST. F.P. LARRAÑA	200590010	OÑATI	OÑATI	12136
20600069C	B.H.I. ELIZALDE	200630000	OIARTZUN	OIARTZUN	12963
20600052C	B.H.I. SORALUZE	200650000	SORALUZE-PLACENCIA DE L	SORALUZE-PLACENCIA DE	12946
20600070C	B.H.I. LANGAITZ	200670000	RENTERIA	RENTERIA	12964
20600071C	B.H.I. CRISTOBAL GAMON	200670000	RENTERIA	RENTERIA	12965
20003595C	INST. F.P. OARSO	200670001	RENTERIA	RENTERIA	12172
20003601C	I.B. KOLDO MITXELENA	200670001	RENTERIA	RENTERIA	12173
20006584C	INST. F.P. DE RENTERIA	200670001	RENTERIA	RENTERIA	12174
20600064C	B.H.I. INTXAURRONGO-EGIA	200690000	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12958
20600065C	B.H.I. ANITGUO	200690000	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12959
20600066C	B.H.I. MARTUTENE	200690000	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12960
20600067C	B.H.I. AMARA	200690000	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12961
20006651C	I.B. XABIER ZUBIRI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12220
20006857C	INST. F.P. DE MARTUTENE	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12223
20007163C	I.B. ALZA	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12224
20004885C	I.B. BIDEBIETA	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12225

KODEA CODIGO	IKASTETXE IZENA DESCRIPCION CENTRO	KODEA CODIGO	UDALA LOCALIDAD	UDALERRIA MUNICIPIO	ZERRENDA Z. N. ORDEN
20004770C	I.B. PEÑAFLOIDA	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12226
20004769C	I.B. USANDIZAGA	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12227
20007801C	INST. F.P. MANTEO	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12228
20004745C	INST. POLITECNICO EASO	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12229
20007436C	IVBAD- UBEI	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12231
20004800C	IBAI LIZEOA	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12365
20008179C	INST. F.P. DE ALZA	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12721
20005166C	I.B. ORIXE	200710007	SANTA LUZI	TOLOSA	12247
20005129C	INST. F.P. TOLOSALDEA	200710007	SANTA LUZI	TOLOSA	12249
20005117C	INST. F.P. ESC. DEL PAPEL	200710008	TOLOSA	TOLOSA	12248
20600063C	B.H.I. URNIETA	200720000	URNIETA	URNIETA	12957
20005351C	INST. F.P. DE USURBIL	200730006	ZUBIETA	USURBIL	12260
20005531C	I.B. IPINTZA	200740007	BERGARA	BERGARA	12267
20005521C	INST. F.P. MIGUEL ALTUNA	200740007	BERGARA	BERGARA	12268
20600058C	B.H.I. DOCTOR FLEMING	200750000	VILLABONA	VILLABONA	12952
20005683C	I.B. OIANGUREN	200760001	ORDIZIA	ORDIZIA	12282
20005749C	I.B. J.M. IPARRAGIRRE	200770001	URRETXU	URRETXU	12286
20005890C	INST. F.P. MONTE ALBERTIA	200790004	ZARAUTZ	ZARAUTZ	12291
20006663C	J.B. LIZARDI	200790004	ZARAUTZ	ZARAUTZ	12292
20007291C	INST. F.P. DE ZUMAIA	200810003	ZUMAIA	ZUMAIA	12298
20600062C	B.H.I. LANDABERRI	209020000	LASARTE-ORIA	LASARTE-ORIA	12956
20007114C	I.B. DE LASARTE	209020001	LASARTE	LASARTE-ORIA	12305

LURRALDEA / TERRITORIO: BIZKAIA

48690303C	I.E.S. ABADIÑO	480010004	TRAÑA-MATIENA	ABADIÑO	15071
48000137C	I.B. DOLORES IBARRURI	480020106	GALLARTA	ABANTO	14010
48011238C	I.F.P. ABANTO-ZIERBENA	480020106	GALLARTA	ABANTO	14945
48009748C	I.B. URRITXE	480030002	AMOREBIETA	AMOREBIETA-ECHANO	14018
48000204C	I.F.P. ZORNOTZA	480030002	AMOREBIETA	AMOREBIETA-ECHANO	14019
48690304C	I.E.S. ARRIGORRIAGA	480110002	ARRIGORRIAGA	ARRIGORRIAGA	15072
48001038C	I.B. ANTONIO TRUEBA	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	14064
48008215C	I.B. CRUCES	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	14065
48008586C	I.B. BEURKO	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	14066
48001014C	I.F.P. MINAS	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	14068
48001026C	I.P.F.P. NICOLAS LARBURU	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	14069
48001300C	I.B. URBI	480150001	ARIZGOITI	BASAURI	14086
48009621C	I.B. URIBARRI	480150001	ARIZGOITI	BASAURI	14087
48001294C	I.F.P. BIDEBIETA	480150003	URBI	EASAURI	14088
48001464C	BARRUETA/TAR BENITO L.H.	480170006	BERMEO	BERMEO	14091
48001476C	I.B. IGNACIO AROZENA	480170006	BERMEO	BERMEO	14095
48690306C	I.E.S. BERRIZ	480190002	BERRIZ-OLAKUETA	BERRIZ	15073
48008941C	I.B. IBARREKOLANDA	480200001	BILBAO	BILBAO	14184
48003199C	I.B. BOTICA VIEJA	480200001	BILBAO	BILBAO	14186
48003141C	I.B. MARTIN DE BERTENDONA	480200001	BILBAO	BILBAO	14187
48003151C	I.B. GABRIEL ARESTI	480200001	BILBAO	BILBAO	14188
48003163C	I.B. MIGUEL DE UNAMUNO	480200001	BILBAO	BILBAO	14189
48003175C	I.B. MIXTO TXURDINAGA BEHEKOA	480200001	BILBAO	BILBAO	14190
48003187C	I.B. RECALDEBERRI	480200001	BILBAO	BILBAO	14191
48008951C	I.B. SAN ADRIAN	480200001	BILBAO	BILBAO	14192
48008598C	I.B. SAN IGNACIO	480200001	BILBAO	BILBAO	14193
48010258C	I.F.P. ERREKA MARI	480200001	BILBAO	BILBAO	14199
48009625C	I.F.P. ESCURCE	480200001	BILBAO	BILBAO	14200
48010313C	I.F.P. ARTABE	480200001	BILBAO	BILBAO	14201
48008938C	I.F.P. TXURDINAGA II	480200001	BILBAO	BILBAO	14202
48003072C	I.P.F.P. EMILIO CAMPUZANO	480200001	BILBAO	BILBAO	14205
48003102C	I.P.F.P. ELORRIETA	480200001	BILBAO	BILBAO	14206
48002331C	DEUSTUKO IKASTOLA	480200001	BILBAO	BILBAO	14508
48011019C	I.B. IGNACIO ELLACURIA	480200001	BILBAO	BILBAO	14927
48690307C	I.E.S. LA PEÑA-OLLARGAN	480200001	BILBAO	BILBAO	15074
48690308C	I.E.S. SANTUTXU	480200001	BILBAO	BILBAO	15075
48690310C	I.E.S. SOLOKOTXE	480200001	BILBAO	BILBAO	15077
48690311C	I.E.S. ZORROZA	480200001	BILBAO	BILBAO	15078
48690312C	I.E.S. ZURBARAN	480200001	BILBAO	BILBAO	15079
48690313C	I.E.S. CARRANZA	480220001	AHEDO	CARPANZA	15080
48004209C	I.B. FRAY JUAN DE ZUMARRAGA	480270001	DURANGO	DURANGO	14250
48690314C	I.E.S. SAN ROKE	480270001	DURANGO	DURANGO	15081
48690320C	I.E.S. ETXEBARRI	480290001	CUCULLAGA	ETXEBARRI ANTEIGLESIA	15087
48690315C	I.E.S. ELORRIO	480320003	ELORRIO	ELORRIO	15082
48690318C	I.E.S. SANTIAGO APOSTOL	480340001	ERMUA	ERMUA	15085
48690319C	I.E.S. TEODORO ZUAZUA	480340001	ERMUA	ERMUA	15086
48690321C	I.E.S. BENGOTXE	480360003	CRUZ (LA)	GALDAKAO	15088
48004694C	I.B. ELEXALDE	480360004	ELEJALDE	GALDAKAO	14278
48008631C	I.F.P. ANDRA MARI	480360004	ELEJALDE	GALDAKAO	14275
48005081C	I.B. AIBOA	480440001	ALGORTA	GETXO	14297
48005056C	I.B. JULIO CARO BAROJA	480440001	ALGORTA	GETXO	14299
48009165C	I.F.P. FADURA	480440001	ALGORTA	GETXO	14301
48008975C	I.B. GETXO III	480440003	ANDRA MARI	GETXO	14296
48010039C	I.F.P. AIXERROTA-GETXO	480440003	ANDRA MARI	GETXO	14300
48690322C	I.E.S. GUEÑES	480450004	SODUPE	GUEÑES	15089
48005494C	I.B. GUERNICA	480460503	GERNIKA-LUMO	GERNIKA-LUMO	14320
48011020C	I.B. ROMO	480540001	ARTATZA	LEIOA	14929
48010702C	I.B. JOSE MIGUEL BARANDIARAN	480540002	ELEXALDE	LEIOA	14339
48009426C	I.F.P. ESCUELA DE HOSTELERIA	480540002	ELEXALDE	LEIOA	14340
48005895C	I.F.P. ITURRIOTZ	480570001	LEKEITIO	LEKEITIO	14349
48690324C	I.E.S. MARKINA	480600105	MARKINA-XEMEIN	MARKINA-XEMEIN	15091
48006310C	I.B. ESTEBAN URQUIAGA "LAUAXETA"	480690103	TROBIKA	MUNGIA	14365
48006309C	I.F.P. SANTA MARIA	480690103	TROBIKA	MUNGIA	14366
48690325C	I.E.S. MUSKIZ	480710004	SAN JUAN DE MUSKIZ	MUSKIZ	15092
48006516C	I.B. ONDARROA	480730001	ONDARROA	ONDARROA	14377

KODEA CODIGO	IKASTETXE IZENA DESCRIPCION CENTRO	KODEA CODIGO	UDALA LOCALIDAD	UDALERRIA MUNICIPIO	ZERRENDA Z. N. ORDEN
48006577C	I.F.P. CIUDAD DE ORDUÑA	480740005	ORDUÑA	ORDUÑA	14380
48006759C	I.B. URIBE-KOSTA	480770003	PLENTZIA	PLENTZIA	14386
48009037C	S.F.P. JESUS OIARBIDE	480770003	PLENTZIA	PLENTZIA	14387
48007004C	I.B. JUAN ANTONIO ZUNZUNEGUI	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE	14398
48008641C	I.F.P. REPELEGA	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE	14399
48011032C	I.B. BALLONTI	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE	14399
48007132C	I.B. SAN SALVADOR DEL VALLE	480800008	VALLE DE TRAPAGA	VALLE DE TRAPAGA-TRAP	14405
48007466C	I.B. KANTAURI	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI	14420
48009967C	I.B. AXULAR	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI	14421
48007481C	I.F.P. SAN JORGE	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI	14422
48007600C	I.F.P. NTRA.SRA.DE BEGOÑA	480830004	ORTUELLA	ORTUELLA	14429
48690326C	I.E.S. ORTUELLA	480830004	ORTUELLA	ORTUELLA	15093
48007739C	I.B. ANGELA FIGUERA	480840001	SESTAO	SESTAO	14440
48009487C	I.F.P. SATURNINO DE LA PEÑA	480840001	SESTAO	SESTAO	14441
48690327C	I.E.S. SOPELANA	480850002	UGERAGA	SOPELANA	15094
48007971C	I.B. BALMASEDA	480900001	BALMASEDA	BALMASEDA	14451
48008069C	I.B. ARRATIA	480940002	ELEXALDE	IGORRE	14456
48690328C	I.E.S. ZALLA	480960003	MIMETIZ	ZALLA	15095
48008963C	I.B. DERIO	489010001	ARTEAGA	DERIO	14466
48008604C	I.B. ATEGORRI	489020001	ALTZAGA	ERANDIO	14480
48008616C	I.F.P. TARTANGA	489020001	ALTZAGA	ERANDIO	14481
48690317C	I.E.S. ERANDIO	489020002	ARRIAGA	ERANDIO	15084
48690316C	I.E.S. ASTRABUDUA	489020003	ASTRABUDUA	ERANDIO	15083
48008628C	I.F.P. IURRETA	489100002	IURRETA	IURRETA	14950
48690323C	I.E.S. IURRETA	489100002	IURRETA	IURRETA	15090
48005482C	I.F.P. BARRUTIALDE	489140203	ZABALA-BELENIZ	ARRATZU	15021

II ERASKINA / ANEXO II

KODEA CODIGO	IKASTETXE IZENA DESCRIPCION CENTRO	KODEA CODIGO	UDALA LOCALIDAD	UDALERRIA MUNICIPIO	ZERRENDA Z. N. ORDEN
LURRALDEA / TERRITORIO: ARABA					
01001747C	INST. F.P. AMURRIO	010020002	AMURRIO	AMURRIO	10006
01002636C	INST. F.P. TECN. DE LA CONSTRUCCION	010180016	ONDATEGUI	ZIGOITIA	10296
01001760C	INST. F.P. LAGUARDIA	010310002	LAGUARDIA	LAGUARDIA	10023
01002031C	INSTITUTO F.P. GREGORIO MARANON	010360001	LLODIO	LLODIO	10037
01001784C	INSTITUTO F.P. ANITURRI	010510006	SALVATIERRA O AGURAIN	SALVATIERRA O AGURAIN	10046
01002557C	INST. F.P. HOSTELERIA	010590029	GAMARRA MAYOR	VITORIA-GASTEIZ	10256
01001541C	INSTITUTO F.P. CIUDAD JARDIN	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10137
01001553C	INST. ENS. SEC. MENDIZABALA	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10138
01001796C	INST. F.P. MURGUIA	010630011	MURGUIA	ZUIA	10157

LURRALDEA / TERRITORIO: GIPUZKOA

20006444C	INST. F.P. DE ARETXABALETA	200130003	ARETXABALETA	ARETXABALETA	12016
20000511C	INST. F.P. UROLA	200170002	AZKOITIA	AZKOITIA	12022
20001227C	CENTRO INTEGR. ENSE ANZAS MEDIAS	200300003	EIBAR	EIBAR	12053
20001249C	ESCUELA DE ARMERIA	200300003	EIBAR	EIBAR	12054
20001355C	INST. F.P. DE ELGOIBAR	200320007	SAN ROQUE	ELGOIBAR	12063
20002311C	INST. F.P. BIDASOA / L.H.I. BIDASOA	200450002	IRUN	IRUN	12106
20002323C	INST. F.P. DE IRUN	200450002	IRUN	IRUN	12108
20007187C	INST. F.P. DE MUTRIKU	200560003	MUTRIKU	MUTRIKU	12132
20006602C	INST. F.P. LARRAÑA	200590010	OÑATI	OÑATI	12136
20003595C	INST. F.P. OARSO	200670001	RENERIA	RENERIA	12172
20006584C	INST. F.P. DE RENTERIA	200670001	RENERIA	RENERIA	12174
20006857C	INST. F.P. DE MARTUTENE	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12223
20007801C	INST. F.P. MANTEO	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12228
20004745C	INST. POLITECNICO EASO	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12229
20008179C	INST. F.P. DE ALZA	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12721
20005129C	INST. F.P. TOLOSALDEA	200710007	SANTA LUZI	TOLOSA	12249
20005117C	INST. F.P. ESC. DEL PAPEL	200710008	TOLOSA	TOLOSA	12248
20005351C	INST. F.P. DE USURBIL	200730006	ZUBIETA	USURBIL	12260
20005521C	INST. F.P. MIGUEL ALTUNA	200740007	BERGARA	BERGARA	12268
20005890C	INST. F.P. MONTE ALBERTIA	200790004	ZARAUTZ	ZARAUTZ	12291
20007291C	INST. F.P. DE ZUMAIA	200810003	ZUMAIA	ZUMAIA	12298

LURRALDEA / TERRITORIO: BIZKAIA

48011238C	I.F.P. ABANTO-ZIERBENA	480020106	GALLARTA	ABANTO	14945
48000204C	I.F.P. ZORNOTZA	480030002	AMOREBIETA	AMOREBIETA-ECHANO	14019
48001014C	I.F.P. MINAS	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	14068
48001026C	I.F.P.F. NICOLAS LARBURU	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	14069
48001294C	I.F.P. BIDEBIETA	480150003	URBI	BASAURI	14088
48001464C	BARRUETA/TAR BENITO L.H.	480170006	BERMEO	BERMEO	14091
48010258C	I.F.P. ERREKA MARI	480200001	BILBAO	BILBAO	14199
48009025C	I.F.P. ESCURCE	480200001	BILBAO	BILBAO	14200
48010313C	I.F.P. ARTABE	480200001	BILBAO	BILBAO	14201
48008938C	I.F.P. TXURDINAGA II	480200001	BILBAO	BILBAO	14202
48003072C	I.F.P.F. EMILIO CAMPUZANO	480200001	BILBAO	BILBAO	14205
48003102C	I.F.P.F. ELORRIETA	480200001	BILBAO	BILBAO	14206
48008631C	I.F.P. ANDRA MARI	480360004	ELEJALDE	GALDAKAO	14279
48009165C	I.F.P. FADURA	480440001	ALGORTA	GETXO	14301
48009426C	I.F.P. ESCUELA DE HOSTELERIA	480540002	ELEXALDE	LEIOA	14340
48005895C	I.F.P. ITURRICZ	480570001	LEKEITIO	LEKEITIO	14349
48006309C	I.F.P. SANTA MARIA	480690103	TROBIKA	MUNGIA	14366

KODEA CODIGO	IKASTETXE IZENA DESCRIPCION CENTRO	KODEA CODIGO	UDALA LOCALIDAD	UDALERRIA MUNICIPIO	ZERRENDA Z. N. ORDEN
48006577C	I.F.P. CIUDAD DE ORDUÑA	480740005	ORDUÑA	ORDUÑA	14380
48009037C	S.F.P. JESUS OIARBIDE	480770003	PLENTZIA	PLENTZIA	14387
48008641C	I.F.P. REPELEGA	480780001	PORTUGALETE	PORTUGALETE	14399
48007481C	I.F.P. SAN JORGE	480820002	SANTURTZI	SANTURTZI	14422
48007600C	I.F.P. NTRA.SRA.DE BEGOÑA	480830004	ORTUELLA	ORTUELLA	14429
48009487C	I.F.P. SATURNINO DE LA PEÑA	480840001	SESTAO	SESTAO	14441
49008616C	I.F.P. TARTANGA	489020001	ALTZAGA	ERANDIO	14481
48008628C	I.F.P. IURRETA	489100002	IURRETA	IURRETA	1495C
48005482C	I.F.P. BARRUTIALDE	489140203	ZABALA-BELENIZ	ARRATZU	15021

III ERASKINA / ANEXO III

KODEA CODIGO	IKASTETXE IZENA DESCRIPCION CENTRO	KODEA CODIGO	UDALA LOCALIDAD	UDALERRIA MUNICIPIO	ZERRENDA Z. N. ORDEN
LURRALDEA / TERRITORIO: ARABA					
01002569C	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS VITORIA-GASTEIZ	010590063	VITORIA-GASTEIZ	VITORIA-GASTEIZ	10288
LURRALDEA / TERRITORIO: GIPUZKOA					
20008192C	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS EIBAR	200300003	EIBAR	EIBAR	12745
20008180C	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	200690005	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN	DONOSTIA-SAN SEBASTIA	12722
LURRALDEA / TERRITORIO: BIZKAIA					
48690285C	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS BARAKALDO	480130004	SAN VICENTE DE BARAKALD	BARAKALDO	15061
48009566C	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS BILBO	480200001	BILBAO	BILBAO	14182
48690274C	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS DURANGO	480270001	DURANGO	DURANGO	15054
48011160C	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS GETXO	480440002	ARENAS (LAS)-AREETA	GETXO	14865

ANEXO IV

Especialidades del Cuerpo de Profesores
de Enseñanza Secundaria

Especialidad	Código
Filosofía	001
Griego	002
Latín	003
Lengua Castellana y Literatura	004
Geografía e Historia	005
Matemáticas	006
Física y Química	007
Biología y Geología	008
Dibujo	009
Francés	010
Inglés	011
Alemán	012
Música	016
Educación Física	017
Psicología-Pedagogía	018
Tecnología	019
Tecnología Eléctrica	025
Tecnología de Delineación	028
Tecnología Administrativa y Comercial	029
Tecnología Química	030
Tecnología Sanitaria	031
Tecnología de la Moda y Confección	035
Tecnología Agraria	041
Lengua y Literatura Vasca	052
Tecnología de Peluquería y Estética	103
Formación Empresarial	105
Tecnología de Hostelería y Turismo	106
Tecnología de Informática de Gestión	107
Tecnología de Automoción	111
Tecnología del Metal	112
Tecnología de Imagen y Sonido	119
Tecnología de Artes Gráficas	122
Tecnología de la Madera	123
Tecnología Electrónica	124

ANEXO V

Especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos
de Formación Profesional

Especialidad	Código
Prácticas de Metal	001
Prácticas de Electricidad	002
Prácticas de Delineación	005
Prácticas Administrativa y Comercial	006
Prácticas de Química	007
Prácticas Sanitarias	008
Taller de Moda y Confección	012
Taller de Peluquería y Estética	013
Prácticas Agrarias	018
Prácticas de Hostelería y Turismo	020
Prácticas de Electrónica	202
Taller de la Madera	204
Prácticas de Automoción	209
Taller de Artes Gráficas	223
Prácticas de Informática de Gestión	227
Prácticas de Imagen y Sonido	229

ANEXO VI

Especialidades del Cuerpo de Profesores
de Escuelas Oficiales de Idiomas

Especialidad	Código
Alemán	001
Español para extranjeros	006
Euskera	007
Francés	008
Inglés	011
Ruso	017

ANEXO VII

Baremo de prioridades en la adjudicación de destino, por medio de concurso de traslados, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos
I. Méritos expresamente indicados en la disposición adicional novena.4 de la LOGSE		
1.1 Condición de Catedrático:		
1.1.1 Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,00	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial, en su caso, del boletín o diario oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2 Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático. A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda con los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesor de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2 Antigüedad:		
1.2.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.2 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior grupo.	1,50	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de grupo inferior.	0,75	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.4 Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en puesto del centro desde el que se concursó o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero o en situación de adscripción a la función de inspección educativa o a otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente: Por el primero y segundo año. Por el tercer año. Por el cuarto y quinto año. Por el sexto año. Por el séptimo y octavo año. Por el noveno año. Por el décimo y siguientes.	2,00/año 3,00 4,00/año 5,00 4,00/año 3,00 2,00/año	Fotocopia compulsada del título administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo, en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su puesto de trabajo, se considerará como centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el centro inmediatamente anterior a aquel que les fue suprimido. Para el caso de Profesores afectados por supresiones consecutivas de puestos de trabajo, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los centros que, sucesivamente, le fueron suprimidos.		
En el supuesto de que el Profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:		
1 punto por cada año con destino provisional.		
1.2.5 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4, en la forma que se especifica en la nota tercera de este baremo: Por cada año de servicio.	1,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de posesión y cese o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.3 Méritos académicos (máximo 10 puntos):		
1.3.1 Doctorado y premios extraordinarios.		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursó.	5,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos
<p>Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	1,00	Documento justificativo del mismo.
<p>Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.</p>	0,50	Documento justificativo del mismo.
<p>1.3.2 Otras titulaciones universitarias (ver nota cuarta del baremo). Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la siguiente forma:</p>		
<p>Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.</p>	3,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como mérito o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13). Para estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
<p>Titulaciones de segundo ciclo: Por estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	3,00	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como mérito o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<p>1.3.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial (ver nota cuarta del baremo).</p>		
<p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participe, se valorarán de la forma siguiente:</p>		Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
<p>Música y Danza (Grado medio):</p>	1,00	
<p>Enseñanza de Idiomas: Ciclo elemental.</p>	1,00	
<p>Ciclo superior.</p>	1,00	
<p>1.4 Formación, perfeccionamiento e innovación (máximo 5 puntos).</p>		
<p>1.4.1 Por cursos superados, relacionados con la enseñanza, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades. Se puntuarán 0,10 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.</p>	Hasta 4,00	Certificado de los mismos en que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de homologación.
<p>1.4.2 Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa incluida la impartición de cursos, participación en experimentación, anticipación o desarrollo del nuevo sistema educativo.</p>	Hasta 1,00	Certificación de las mismas.
II. Otros méritos (máximo 20 puntos)		
<p>2.1 Publicaciones (ver nota quinta) (hasta 5 puntos).</p>		
<p>2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valorados.</p>	Hasta 2,50	Los ejemplares correspondientes.

Méritos	Valoración — Puntos	Documentos justificativos
2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo no serán valoradas.	Hasta 2,50	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Valoración por trabajos desarrollados (ver nota sexta) (hasta 10 puntos).		
2.2.1 Por cada año como Director en centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas, en el centro de Enseñanzas Integradas o en Servicios de investigación y apoyo a la docencia.	3,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.
2.2.2 Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados de centros públicos de Enseñanza Secundaria, de Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas, Idiomas o en el centro de enseñanzas integradas (ver nota sexta del baremo).	2,00	Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.
2.2.3 Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas (ver nota sexta del baremo).	1,00	Fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
2.2.4 Por cada año como Jefe de Seminario o Departamento de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas o personal de los Servicios de Investigación y apoyo a la docencia.	0,50	Certificación del Director del centro o fotocopia compulsada de documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo o certificación de la Delegación Territorial correspondiente.
2.2.5 Por cada curso completo impartiendo docencia directa a alumnos con necesidades educativas especiales graves expresamente acogidos a programas de integración (aulas de aprendizaje de tareas).	0,50 (Hasta un máximo de 3)	Certificación de la Delegación Territorial correspondiente.
2.3 En los puestos de trabajo cuyo perfil lingüístico no fuera preceptivo, el conocimiento del Euskera se valorará como mérito, de la siguiente manera:		
Perfil acreditado: PL 1. Perfil plaza: PL 1 diferido.	2,50	
Perfil acreditado: PL 2. Perfil plaza: PL 1 diferido.	2,50	

Notas

Primera. Valoración de la antigüedad.

1. Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 o 1.2.5.

2. A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas en situación de excedencia especial, que se contemplaba en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo del nombramiento por Decreto para cargo político o de confianza de carácter no permanente.

Igualmente serán computados los servicios que se hubieran prestado al Estado en la antigua situación de excedencia especial a la que permitía optar la siguiente normativa: Artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera.1 de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquel a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos previstos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera. Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por la del apartado 1.2.5.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicios prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en las instancias de participación se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta. Méritos académicos.

1. Los apartados correspondientes a méritos académicos otorgan puntuación por la superación de ciclos académicos. Debe tenerse en cuenta que, en general, los títulos de grado superior son comprensivos de un primer ciclo y un segundo ciclo que pueden alegarse separadamente a efectos de valoración. Los títulos de grado medio sólo comprenden un ciclo.

2. Por el apartado 1.3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Quinta. Publicaciones.

Por cada mérito presentado de acuerdo con los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del baremo de méritos sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Sexta. Valoración del trabajo desarrollado.

1. Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán los cargos directivos desempeñados como funcionario de carrera.

2. A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

Jefe de Estudios Adjunto.

Jefe de Residencia.

Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

Director de Sección Filial.

Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

Administrador en Centros de Formación Profesional.

Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

3. Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

Vicesecretario.

Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.

Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

4. Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Séptima. Cómputo por cada mes fracción de años.

En los siguientes apartados, por cada mes fracción de años se sumarán las siguientes puntuaciones:

En el apartado 1.1.2: 0,04 puntos.

En el apartado 1.2.1: 0,16 puntos.

En el apartado 1.2.2: 0,12 puntos.

En el apartado 1.2.3: 0,06 puntos.

En el apartado 2.2.1: 0,25 puntos.

En el apartado 2.2.2: 0,16 puntos.

En el apartado 2.2.3: 0,08 puntos.

En el apartado 2.2.4: 0,04 puntos.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Octava. Formación, perfeccionamiento e innovación.

Al personal de los Servicios de Investigación y apoyo a la docencia no se les valorarán las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

23556 RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1996, de la Consejería de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados en Cataluña para proveer plazas vacantes correspondientes a cuerpos docentes de enseñanzas secundarias.

Dado que existen plazas vacantes en los centros públicos de enseñanzas secundarias, en las escuelas oficiales de idiomas y en las escuelas de artes aplicadas y oficios artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña que deben proveerse con profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la Orden de 14 de octubre de 1996, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional de funcionarios docentes de los citados cuerpos convocados durante el curso 1996-97;

A propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, resuelvo:

Artículo 1.

1.1 Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las bases de esta Resolución, para proveer plazas vacantes en los centros públicos de enseñanzas secundarias dependientes de la Generalidad de Cataluña en los siguientes cuerpos:

a) Profesores de Enseñanza Secundaria, para plazas en los centros y municipios, que se determinan en el anexo 1 de esta Resolución, correspondientes a las especialidades que se detallan a continuación, de acuerdo con las modificaciones introducidas en las plantillas vigentes para el curso 1996-97, que se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» con anterioridad a la resolución provisional de este concurso de traslados.

C = código

E = especialidad

C	E
001	Filosofía.
002	Griego.
003	Latín.
051	Lengua catalana y Literatura.
004	Lengua castellana y Literatura.
005	Geografía e Historia.
006	Matemáticas.
007	Física y Química.
008	Biología y Geología.
009	Dibujo.
010	Francés.
011	Inglés.
012	Alemán.
013	Italiano.
016	Música.
017	Educación Física.
018	Psicología y Pedagogía.
019	Tecnología.
061	Economía.
803	Cultura Clásica.
816	Administración de Empresas/Organización y Gestión Comercial.
102	Análisis y Química Industriales.
103	Asesoría y Procesos de Imagen Personal.
104	Construcciones Civiles y Edificación.
105	Formación y Orientación Laboral.